

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chaguani septiembre 17 de 2020. Al Despacho de la Señora Juez con la presente demanda Ordinaria. Sírvase proveer.

*[Handwritten Signature]*  
ALBA LORENA AVELLA SERRATO  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Chaguani Cundinamarca diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 2020 - 00049

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- 1.- Apórtese prueba en la que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Art. 90-7 C.G.P.
- 2.- Aclárese en el acápite de los hechos, si se realizó el proceso de sucesión del causante MANUEL ROBERTO MUNEVAR VELASQUEZ o si éste se encuentra en trámite Art. 82-5 C.G.P.
- 3.- Igualmente aclárese dentro de los hechos de la demanda si la poderdante se encuentra reconocida como heredera por representación del de Cujus MANUEL ROBERTO MUNEVAR VELASQUEZ y en caso afirmativo allegue prueba de ello. Art. 82-5 Ibídem.
- 4.- Teniendo en cuenta lo consignado en el hecho décimo segundo de la demanda, indíquese si el causante tiene más herederos, y de ser posible señálense sus nombres. Art. 82-5 C.G.P.
- 5.- manifieste si tiene conocimiento de documentos que estén en poder del demandado para que los aporte de acuerdo con lo previsto en el numeral 6° del artículo 82 Ibídem. -

NOTIFÍQUESE,

*[Handwritten Signature]*  
YANETH VILLAMIZAR MONTOYA  
JUEZ

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder  
JUZGADO PROMISCOU M  
DE CHAGUANI - CUNDIN.  
ESTADO

El auto anterior se notifico por estado No.  
de hoy 18-09-2020  
*[Handwritten Signature]*